

que por otra parte en mi oficio y poder a que me remite y
para que Conoce yo el dho Joseph Diego Gil con^{no} del Rey nro
pp. de num.^{ro} of Auncam^{to} dha Villa de Secla dy et pre^{no}
sencia que vengo, y firmo en ella en 17 de mayo y año de diez
ocho y noventa y tres. Joseph Diego Gil

P. com. D. Joseph Vique Juanes con^{no} del num.^{ro} of Auncam^{to} de la Villa
de Secla, y Apoderado de los dho Condeso Justicia y Ayuntamiento
de dha Villa como Conde del poder que puse en vida for
ma dha dho como mio para pagar. Digo que dha Villa
mi parte hace a este h. fisco de la Cas. de Navarra doliendo
a el quita que el uno de ellos sea caso el num.^{ro} 38 dho 385 de
forasteros. Cuid Capital es de Once mill, y veinte, y nueve m.
v. y para cumplir con los deberes que dha mi parte se
halla de la Superioridad para la redencion de dho Censos
et todo o parte que pueda. Desde luego estoy pronto a redi
mir de dho Capital la cantidad de tres mill m. con pagar
de las pensiones y morositas que se devieren para el dia de
su redencion. Por tanto. A V. pido y supp. que habiendo por
prevencido dho poder Conuda su licencia a el Receptor dho d.
oficio para que ocurra a favor de la Villa mi parte la cor^{ra}
de redem. de la parte de dho Censo quedando reducida la par